Gobierno de Puerto Rico

DCR DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

5684

Reglamento

Para Establecer los Servicios de Educación para las Personas con Impedimentos bajo Jurisdicción y Custodia de las Agencias Componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación

Custodia y Reforma para tu Seguridad

PO BOX 40945 Minillas Station San Juan PR 00940 ♦ Tel. 758-6992 ♦ Fax 754-8290

TABLA DE CONTENIDO

5684

		Página
Artículo I	Título	1
Artículo II	Propósito	1
Artículo III	Base Legal	2
Artículo IV	Jurisdicción y Alcance	2
Artículo V	Definiciones	3-13
Artículo VI	Administración de Instituciones Juveniles	13
Sección A	Procedimiento a seguir con los menores o jóvenes menores de 21 años bajo la custodia de la Administración	13-18
Sección B	Procedimiento a seguir en los Centros de Detención, Centros de Tratamiento Social, Hogares de Grupo y otros Centros de Servicios	19-20
Artículo VII	Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo .	21-22
Artículo VIII	Administración de Corrección	22-25
Artículo IX	Quejas y Querellas	25-26
Artículo X	Política No Discriminatoria	26
Artículo XI	Vigencia	26
Artículo XII	Separabilidad	26-27
Artículo XIII	Enmiendas.....	27

Núm 5684
Fecha: 10 de septiembre de 1997 10:36 A.M.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Servicios

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PARA LAS PERSONAS CON IMPEDIMENTOS BAJO LA JURISDICCIÓN Y CUSTODIA DE LAS AGENCIAS COMPONENTES DEL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN.

ARTÍCULO I - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para establecer los Servicios de Educación a las Personas con Impedimentos bajo la jurisdicción y custodia de las Agencias Componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación."

ARTÍCULO II - PROPÓSITO

El presente Reglamento se crea con el propósito de establecer y describir las responsabilidades de las Agencias del Departamento de Corrección y Rehabilitación, relacionadas con la prestación de servicios educativos integrales a las personas con impedimento, bajo su jurisdicción, según lo dispuesto en la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996.

ARTÍCULO III - BASE LEGAL

- **Este Reglamento es promulgado en virtud de la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, que crea la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.**
- **Plan de Reorganización Número 3 de 1993 que crea el Departamento de Corrección y Rehabilitación.**
- **Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.**

ARTÍCULO IV - JURISDICCIÓN Y ALCANCE

El siguiente Reglamento será de aplicación a los siguientes organismos componentes del Departamento de Corrección y Rehabilitación, tales como Administración de Instituciones Juveniles, Administración de Corrección y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo a cualquier otra Agencia que al presente o en el futuro forme parte del Departamento.

ARTÍCULO V - DEFINICIONES DE TÉRMINOS

Para propósito de la aplicación de la Ley 51 de 7 de junio de 1996, los siguientes términos tendrán el significado que se expresan a continuación:

Agencia - Administración de Instituciones Juveniles, Administración de Corrección, Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo.

Asistencia Tecnológica - Todo aquel equipo y servicio indispensable a ser utilizado por las personas con impedimentos con el propósito de aumentar, mantener o mejorar sus capacidades funcionales, incluyendo intérpretes, anotadores y lectores, cuando estén recomendados en el programa individualizado de servicios.

Autismo - Desorden en el desarrollo que afecta significativamente la comunicación verbal y no verbal y la interacción social; responden inapropiadamente a aspectos de su ambiente. Es generalmente evidente antes de los tres años de edad, y afecta adversamente la ejecución educativa del menor o joven.

Centro de Detención - Institución o instalación donde será ingresado el menor pendiente a la adjudicación o disposición del caso o cualquier otro procedimiento ante al Tribunal.

Centro de Tratamiento Social - Institución residencial y ambulatoria que brinda al menor servicios de tratamiento que propendan a la rehabilitación, el cual incluye: servicios de protección, educación, recreación, social, albergue, capellanía, salud física y mental y otros.

Cernimiento - Proceso utilizado para identificar los menores o clientes de 21 años con algún impedimento o retraso en el desarrollo intelectual tal cual definido bajo la Ley 51 de 7 de junio de 1996, que estén bajo la custodia de cualesquiera de las agencias del Departamento.

Comité de Clasificación y Tratamiento - Organismo que toma las decisiones fundamentales con respecto al tratamiento del confinado o menor transgresor.

Comité de Programación y Ubicación (COMPU) - Prepara y revisa el Programa Educativo Individualizado (PEI) de cada persona con impedimento elegible.

Comité de Tratamiento - Grupo de funcionarios que representan las siguientes unidades: Educación, Trabajo Social, Servicios de Salud Física y Mental, Seguridad, Vivienda y Capellanía, cuyo propósito es la evaluación y discusión de casos y la determinación del tratamiento social a seguir en el Centro de Tratamiento Social.

Confinado - Persona recluída en una institución penal por orden de un tribunal, bajo la custodia y jurisdicción de la Administración de Corrección.

Daño Cerebral por Trauma - Lesión al cerebro causada por una fuerza externa física que a su vez provoca una condición interna, como por ejemplo, un aneurisma cerebral y como resultado haya una incapacidad funcional total o parcial o desajuste sico-social que afecta adversamente la ejecución educativa. El término incluye heridas en la cabeza abiertas o cerradas, que resultan en impedimentos leves, moderados o severos en una o más áreas incluyendo

conocimiento, lenguaje, memoria, atención, razonamiento, pensamiento abstracto, juicio, resolución de problemas, habilidades sensoriales motoras y perceptuales, o comportamiento sico-social, función física, procesamiento de información y habla. Este término no incluye lesiones cerebrales que sean congénitas o degenerativas o lesiones cerebrales que son inducidas por trauma al nacer.

Departamento - Departamento de Corrección y Rehabilitación.

Diagnóstico - Proceso mediante el cual, a base de los resultados de las pruebas y evaluaciones pertinentes, se establecen las necesidades especiales de la persona con impedimento.

Disturbio Emocional - Niño o joven que manifiesta una o más de las siguientes características, durante en período de tiempo prolongado y en marcado grado que afectan adversamente su ejecución escolar:

1. **Inhabilidad para aprender que no esté relacionada con factores intelectuales, sensoriales o factores de salud.**

2. Inhabilidad para establecer y mantener relaciones interpersonales satisfactorias con compañeros y maestros.
3. Conductas y sentimientos inapropiados bajo circunstancias normales.
4. Tendencias a desarrollar síntomas físicos o miedos asociados con problemas personales o escolares.

Educación Especial - Enseñanza pública gratuita especialmente diseñada para responder a las necesidades particulares de la persona con impedimento.

Equipo Multidisciplinario - Grupo formado por profesionales pertenecientes a múltiples disciplinas, debidamente calificados, que estará a cargo de la evaluación, planificación, implantación de los servicios, con la participación, durante todo el proceso, de los padres y aún de la propia persona con impedimento, si fuera adecuada su participación.

Evaluación - Proceso e interpretación de las pruebas o los instrumentos administrativos por personal calificado y certificado en su disciplina que se utilizan para determinar las necesidades de la persona con impedimentos.

Hogar de Grupo - Modalidad de servicio de supervisión flexible, cuya matrícula usualmente no excede de diez (10) estudiantes. El joven recibe su tratamiento dentro de una filosofía de ambiente hogareño y familiar. Se espera que el joven regrese a su comunidad en un tiempo menor que en otras categorías.

Impedimento - Cualquier condición física, mental o emocional que limite o interfiera con el desarrollo o la capacidad de la persona.

Impedimentos Auditivos - Deficiencia auditiva, permanente o fluctuante que afecta adversamente la ejecución escolar del menor; incluye sordera y sordera parcial con las siguientes características:

1. **Sordera - deficiencia auditiva severa, que dificulta el procesamiento de información lingüística mediante la audición con o sin amplificación y que afecta adversamente la ejecución escolar y su adaptación social.**
2. **Sordera Parcial - impedimento auditivo permanente o temporal que afecta adversamente la ejecución escolar. Refleja una pérdida auditiva de entre 30 y 69 decibeles.**

Impedimentos Físicos - Problemas físicos de tal naturaleza que afectan adversamente la ejecución escolar del menor. El término incluye problemas ortopédicos, anomalías congénitas, problemas resultantes de enfermedades graves (polio, tuberculosis ósea) y deficiencias resultantes de otras causas (parálisis cerebral, amputaciones que producen contracciones, etc.)

Impedimentos Múltiples - deficiencias corporales, emocionales y sicológicos, tales como: retardo mental con impedimento físico y otros, cuya combinación causa problemas educativos tan severos que no pueden ser atendidos en programas de educación especial cuando se presenta una sola condición. El término no incluye a los sordo-ciegos.

Institución Penal - estructura o lugar donde están recluídos los confinados bajo la jurisdicción de la Administración de Corrección.

Maestro de Educación Especial - Persona con preparación en Educación Especial asignado por el Departamento de Educación, cuya función principal será la provisión de servicios educativos, de acuerdo a las necesidades de las personas con impedimento.

Menor o Joven - Toda persona que no halla cumplido 21 años y que se encuentre bajo la jurisdicción y custodia de una de las agencias.

Padre - Varón o hembra respecto a sus hijos biológicos, tutor o encargado.

Oficiales Correccionales - Funcionarios de la Administración de Corrección responsables de la custodia de vidas, bienes y propiedades en las instituciones; y encargados de la seguridad de confinados, empleados y ciudadanía.

Persona con Impedimento - Es aquella persona menor de los 21 años de edad, a quien se le ha diagnosticado una o varias de las siguientes condiciones: retardación mental, problemas de visión (incluyendo ceguera), disturbios emocionales severos, problemas ortopédicos, autismo, sordo-ciego, daño cerebral por trauma, problemas específicos de aprendizaje, impedimentos múltiples y otras condiciones de salud quienes por razón de su impedimento, requieran educación especial y servicios relacionados.

Problemas Específicos de Aprendizaje - Condición crónica, supuestamente de origen neurológico, que selectivamente interfiere con el desarrollo, integración y/o

demostración de habilidades verbales y no verbales. Esta condición, que varía en sus manifestaciones y grados de severidad, existe en presencia de inteligencia promedio o superior y presenta afección de sistemas sensorimotores adecuados. A través de la vida puede afectar la autoestima, educación, vocación, socialización y/o actividades del diario vivir.

Problemas del Habla - Desorden de comunicación como la tartamudez, errores de articulación, desorden del lenguaje o de la voz, que afecten adversamente la ejecución escolar.

Programa Educativo Individualizado (PEI) - Documento diseñado para cada persona con impedimento responsivo a sus necesidades educativas particulares, basado en las evaluaciones realizadas por un equipo multidisciplinario.

Registro - Mecanismo confidencial mediante el cual se inscriben, de forma continúa, los nombres e información básica de las personas que solicitan servicios de educación especial.

Salida Provisional - Oportunidad otorgada por el Tribunal para que el menor se reintegre a la comunidad luego de éste demostrar un fortalecimiento significativo de su funcionamiento sico-social. La salida provisional es solicitada al Tribunal a través del informe de progreso preparado por el Trabajador Social de Servicios Comunitarios en vista de revisión.

Salud Correccional - Programa que ofrece Servicios de Salud Física y Mental a los confinados en las Instituciones Penales.

Secretaría Auxiliar - Dependencia del Departamento de Educación que presta servicios educativos integrales a personas con impedimentos. El nombre completo de esta dependencia es SECRETARÍA AUXILIAR DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRALES PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS. Para efectos de este Reglamento, doquiera se mencione al Departamento de Educación se referirá a esta Secretaría Auxiliar.

Sordo-ciego- Se clasifican como una categoría diferente al sordo o al de impedimentos visuales, cuya combinación y otros problemas educativos y del

desarrollo, no pueden ser atendidos en programas especiales estrictamente para los sordos o ciegos.

Técnico de Servicios Sociopenales - Funcionarios de la Administración de Corrección responsable de ofrecer orientación, supervisión y seguimiento a los aspectos del confinamiento del residente.

Transgresor - Menor declarado incurso en la comisión de una falta que de ser cometida por un adulto constituirá un delito, según tipificado en el Código Penal de Puerto Rico.

Transición - Proceso planificado para el estudiante que contribuye a prepararle con las competencias necesarias, de forma tal que pueda hacer una adecuada integración a la comunidad de donde proviene al momento de egreso.

ARTÍCULO VI - ADMINISTRACIÓN DE INSTITUCIONES JUVENILES

A. Procedimiento a seguir con los menores o jóvenes menores de 21 años bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles:

1. El Trabajador Social de Servicios Comunitarios solicitará por escrito a la Oficina del Superintendente del Distrito Escolar, certificación que indique si el menor está registrado en el Programa de Educación Especial. Esta solicitud se realizará por escrito tan pronto la División de Evaluación y Clasificación le notifique a Servicios Comunitarios que el menor ha sido entregado en custodia.

2. Si el menor tiene número de registro de educación especial, el Trabajador Social de Servicios Comunitarios solicitará por escrito al Superintendente del Distrito Escolar correspondiente, el envío inmediato y confidencial del expediente del menor a la institución donde esté ubicado el joven, para que se le refiera y coordine con el Departamento de Educación los servicios necesarios.

3. Una vez la institución recibe el expediente de educación especial del menor, el Comité de Tratamiento referirá a la Secretaría Auxiliar del Departamento de Educación el caso, para actualizar las evaluaciones correspondientes de ser necesario.

4. Si el menor no está inscrito en el registro de educación especial y se sospecha o presenta unos indicadores de que posee un impedimento, se procederá de la siguiente forma:

   a. El Director Escolar coordinará con los maestros regulares de la institución para que se realicen las pruebas de cernimiento necesarias que evidencien los indicadores de posibles impedimentos y cumplimenten la planilla de cernimiento de acuerdo a los criterios establecidos por las leyes aplicables.

   b. Una vez se cumplimente la Planilla de Cernimiento, ésta se referirá a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para personas con impedimentos del Departamento de Educción y/o Programa de Educación Especial del Distrito Escolar que corresponda para determinar la elegibilidad del menor.

5. Establecida la elegibilidad del menor para recibir los servicios de educación especial, el Comité de Programación y Ubicación (COMPU) deberá:

   a. Discutir el caso con el menor, con su padre o madre o persona encargada.

b. Formular y evaluar el Plan Educativo Individualizado (PEI) analizando el caso del menor y re-evaluando la ubicación en educación especial.

6. La Administración de Instituciones Juveniles designará un Funcionario de Enlace con su División de Servicios Educativos para la coordinación, con el Departamento de Educación o su Secretaría Auxiliar, de los servicios y procedimientos requeridos a menores elegibles o que se sospeche tienen algún impedimento y requieren servicios de Educación Especial.

7. Mientras la agencia retenga la custodia del menor, el maestro (a) de educación especial asignado por el Departamento de Educación, le proveerá servicios educativos.

8. La Administración de Instituciones Juveniles solicitará al maestro, copia del informe sobre el progreso del menor en el área educativa y sobre los servicios ofrecidos.

9. Todo aquel menor inscrito en el Registro continuo de Educación Especial que haya resultado elegible para recibir los servicios de educación y cuyo expediente esté en trámite de ser transferido a la Administración de Instituciones Juveniles podrá ser pre-ubicado en

servicios de educación especial de la institución, mediante coordinación con el Superintendente de Escuelas del Distrito donde esté ubicado el centro. Podrá ser pre ubicado por un término no mayor de 30 días en servicios de educación especial.

10. El servicio de educación especial de la institución se proveerá utilizando una de las siguientes alternativas:

    a. Mediante la asignación de maestros provistos por el Departamento de Educación en las instituciones de la Administración.

    b. Mediante la asignación de maestros itinerantes provistos por el Departamento de Educación y compartido por los distritos escolares.

    c. Mediante la ubicación de los jóvenes en escuelas públicas cercanas a la institución con personal provisto por el Departamento de Educación.

11. Se utilizará el documento del PEI (Plan Educativo Individualizado) diseñado y aprobado por el Departamento de Educación de acuerdo al Manual de Procedimientos para la Educación Especial. La Secretaría Auxiliar (SASEIPI) en conjunto con la Agencia (AIJ),

establecerá los horarios y el currículum a ofrecer a los menores participantes de acuerdo a las necesidades particulares de estos.

12. El maestro de Educación Especial participará en:

-enseñanza directa

-coordinación de servicios

-preparación de PEI

13. El Director de la División de Servicios Educativos de la Administración de Instituciones Juveniles, designará un coordinador en el área de educación especial para realizar visitas de orientación y asistencia técnica al maestro de Educación Especial adscrito a las instituciones en el aspecto enseñanza-aprendizaje y al área administrativa.

14. El maestro de educación especial y el componente de trabajo social institucional y comunitario coordinarán los servicios de transición según estipulado en los objetivos del Programa Educativo Individualizado (PEI).

B. Procedimiento a seguir en los Centros de Detención, Centros de Tratamiento Social, Hogares de Grupo y otros Centros de Servicios a transgresores de la Ley que han sido evaluados y diagnosticados con impedimentos según las disposiciones de la Ley, para disfrutar de salida provisional.

1. Menor con diagnóstico de impedimento:

a. Cuando un menor es elegible para disfrutar de salida provisional, el Trabajador Social de la institución deberá transferir el expediente a la Oficina del Trabajador Social de Servicios Comunitarios (de residencia del menor).

b. La Oficina del Trabajador Social de Servicios Comunitarios tramitará dicho expediente, por conducto de la Oficina del Superintendente de Escuelas donde radique la institución, a la Oficina del Superintendente de Escuelas de residencia del menor.

c. La Oficina del Trabajador Social de Servicios Comunitarios proveerá seguimiento a los servicios del menor en dicho Distrito Escolar.

2. **Menor en proceso de evaluación:**

   a. **Si el menor está en el proceso de evaluación, el expediente se ha de tramitar según el procedimiento antes señalado.**

   b. **Corresponde a la Oficina del Superintendente de Escuelas de residencia del menor concluír los procedimientos de evaluación, identificación y provisión de servicios. Mientras esto ocurre, el menor deberá recibir los servicios educativos.**

   c. **La Administración de Instituciones Juveniles coordinará con el Departamento de Educación para la prestación de aquellos servicios relacionados y de apoyo que sean necesarios para que las personas con impedimento se beneficien de la educación especial. Esto puede incluir servicios de terapia, transportación, evaluación, asistencia tecnológica, y otros. La elegibilidad para recibir se determinará de acuerdo a las necesidades particulares de cada persona con impedimento.**

ARTICULO VII - CORPORACIÓN DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO.

A. PROCEDIMIENTOS A SEGUIR CON LOS MENORES UBICADOS EN LAS INSTITUCIONES PENALES DEL PAÍS QUE SON ATENDIDOS POR LA CORPORACION DE EMPRESAS DE ADIESTRAMIENTO Y TRABAJO.

De acuerdo al inciso M del Artículo 5 de la Ley de Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo (Ley Número 47 de 6 de agosto de 1991) y a tenor con el Artículo 4, Derechos de las Personas con Impedimentos, inciso H, de la Ley 51 de 7 de junio de 1996, proveerá hasta donde los recursos lo permitan, a los participantes de sus programas las más amplias oportunidades de adquirir conocimientos y destrezas. Esto les permitirá desempeñar las funciones de un empleo remunerado o dedicarse a un oficio u ocupación o labor artesanal o a una empresa comercial, industrial, agrícola o de servicio.

1. **Identificar cuáles son los clientes menores de 21 años con impedimentos, que están en las instituciones penales a través de la isla y que son atendidos por la Corporación mediante un adecuadocernimiento con la Secretaría Auxiliar del Departamento de Educación.**

2. Se coordinará con el Área Educativa de la Administración de Corrección (A.C.) y el Programa de Salud Correccional, Administración de Instituciones Juveniles (A.I.J.) y Administraciónde Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), respectivamente, quienes son los custodios de los expedientes médico social para ofrecer los servicios necesarios y adecuados.
3. Se verificará si estos jóvenes tienen una certificación que indique si están registrados en el Programa de Educación Especial.
4. Se investigará si estos jóvenes están siendo atendidos por el Departamento de Educación. De no ser así, solicitarles el servicio.

ARTÍCULO VIII - ADMINISTRACIÓN DE CORRECCIÓN

A. PROCEDIMIENTO

1. La Administración de Corrección creará y mantendrá un Centro de Clasificación el cual se encargará del cernimiento inicial de los jóvenes confinados menores de 21 años, según se define en la Ley 51 de 7 de junio de 1996 y según establecido en el Plan de Clasificación de la Agencia.

2. Una vez el confinado sea referido por la técnico sociopenal al área educativa se procederá a:
   a. Administrarle el cuestionario de necesidades académicas (AC-1P-1286).
   b. Todo confinado con resultado E-5 en la Sección de necesidad académica será referido para evaluación a la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos y se procederá a cumplimentar la planilla de cernimiento de acuerdo a la Ley #51.
3. El Director del Programa Educativo de la Administración de Corrección referirá la evaluación del confinado a la S.A.S.E.I.P.I. para determinar la elegibilidad.
4. Establecida la elegibilidad del confinado para recibir los servicios de educación especial, la S.A.S.E.I.P.I. notificará por escrito su determinación al Director del Programa Edducativo de la Administración de Corrección.
5. El Director del Programa Educativo de la Administración de Corrección referirá la determinación de la S.A.S.E.I.P.I. al

encargado del área educativa de la institución penal donde se encuentre el confinado en un período no mayor de 10 días a partir de la fecha de recibo de la decisión.

6. El encargado del área educativa de la institución penal designará y participara en un comité de ubicación compuesto por:

   - ➢ el Técnico de Servicios Sociopenales que tenga el caso asignado para seguimiento.
   - ➢ el menor, su padre o tutor.
   - ➢ el maestro de educación especial que ofrece servicios al confinado.

   El comité de ubicación diseñará, con la aprobación de la S.A.S.E.I.P.I. el Plan Educativo Individualizado (PEI) para los servicios de educación especial tomando en consideración las necesidades particulares del menor.

7. El encargado del área educativa de la institución notificará por escrito al Director del Programa Educativo de la Administración de Corrección el PEI aprobado para el menor.

8. El Director del Programa Educativo de la Administración de Corrección solicitará al Departamento de Educación la asignación de los maestros de educación especial así como aquellos servicios relacionados y de apoyo estipulados en el PEI. Esto puede incluir servicios de terapia, transportación, asistencia tecnológica y otros.

9. El PEI será revisado anualmente por el Comité de Ubicación en conjunto con la S.A.S.E.I.P.I. De surgir cambios que afecten al PEI, este podrá ser revisado antes del término establecido.

10. Las instituciones privadas que custodian menores de 21 años de la Administración de Corrección seguirán el procedimiento establecido.

ARTICULO IX- QUEJAS Y QUERELLAS

El Departamento garantizará a todo padre el derecho a presentar reclamaciones ante la agencia cuando este se encuentre inconforme con cualquier aspecto relacionado con la identificación, evaluación, ubicación o provisión de

servicios educativos y relacionados al amparo de la ley, mediante un proceso de ventilación de quejas y querellas.

ARTICULO X - POLÍTICA NO DISCRIMINATORIA

El Departamento garantizará que en la prestación de los servicios bajo la Ley 51 no se discriminará contra ninguna persona solicitante o participante por razón de edad, sexo, raza, credo, color, origen nacional, afiliación política o impedimento físico.

ARTICULO XI - VIGENCIA

Este Reglamento entrará en vigor noventa (90) días después de su publicación y radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

ARTICULO XII - SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o sección del presente Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y

partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o sección específico declarado inconstitucional o nulo.

ARTICULO XIII - ENMIENDAS

Este Reglamento enmienda y prevalece sobre cualquier disposición, norma o reglamento de las Agencias Componentes sobre los servicios de educación para proveer educación en la población bajo la custodia y jurisdicción de las agencias del Departamento, a los fines de la aplicación de la Ley 51 de 7 de junio de 1996.

Este Reglamento podrá ser enmendado por el (o la) Secretario (a), del Departamento de Corrección y Rehabilitación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Número 170, supra.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy día 9 de Sept. de 1997.

Nydia M. Cotto Vives
Secretaria